

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00058-00

Revisada la documental aportada con la demanda, es decir, el pagaré No. 1018817, allegado como báculo de la ejecución, debe resaltarse que si bien se advierte la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva CARMEN BLANCO SANDOVAL, también resulta claro para este Despacho, que aquella no se encuentra a favor de la aquí demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, pues el ultimo acreedor que se observa en el cuerpo de dicho título valor es el endosatario ALPHA CAPITAL S.A.S.

A la anterior conclusión se allega, teniendo en cuenta que, si bien la parte demandante en los hechos 4 y 5, indica que el acreedor originario, esto es, la sociedad IVECREDITOS KUSIDA S.A.S endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré número 1018817, a favor de FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA y que este a su vez endosó en propiedad sin responsabilidad el mismo a ALPHA CAPITAL S.A.S., y finalmente este último le endosó el pagaré en propiedad a su favor, esta último transferencia brilla por su ausencia y en ese sentido esta sede judicial no podría librar mandamiento de pago en favor de una persona que no se encuentra legitimado para iniciar la acción ejecutiva, en tanto no se encuentra acreditada la legitimación del endoso aludido.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho Resuelve:

- 1. NEGAR** el mandamiento de pago pretendido conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Por secretaría y en el caso que hubiera lugar, entréguese los documentos aportados con la demanda al extremo actor sin necesidad desglose y previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d6d7382d3353938aec4148e9c2e066f7b3fe38d60597c8049eaf061f6b65c**

Documento generado en 01/06/2022 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>